



Bogotá D.C., 23 de abril de 2008

AUTO No. 1343

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental emitido para el plaguicida químico de uso agrícola ROUNDUP TRANSORB BRIO”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2226 del 16 de noviembre de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitió un Dictamen Técnico Ambiental a la Compañía Agrícola Colombiana LTDA - COACOL para el producto formulado ROUNDUP TRANSORB BRIO, del ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO, para continuar con el trámite administrativo de registro ante el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-50168 del 16 de mayo de 2007, la Compañía Agrícola Colombiana LTDA - COACOL, presentó en este Ministerio solicitud de modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado ROUNDUP TRANSORB BRIO, del ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO, en el sentido de adicionar países de origen del ingrediente activo y del producto formulado, sin cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 662 de 2003, dado que no fue presentada a través de la Ventanilla Única del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Que la Compañía Agrícola Colombiana LTDA - COACOL realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154017807 el 11 de mayo de 2007.

Que posteriormente, mediante escrito con radicado 4120-E1-38027 del 10 de abril de 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, allegó a este Ministerio solicitud presentada por la Compañía Agrícola Colombiana LTDA - COACOL de modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado ROUNDUP TRANSORB BRIO, del ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO, en el sentido de adicionar nuevo formulador y ampliación de uso a otros cultivos, sin aportar pago por concepto del servicio de evaluación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental emitido para el plaguicida químico de uso agrícola ROUNDUP TRANSORB BRIO”

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios que orientan las actuaciones administrativas, entre ellos el de eficacia, en virtud del cual se buscará que los procedimientos logren su finalidad.

Que en atención a ello, a pesar de que las solicitudes presentadas por la empresa, consideradas en forma individual no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 662 de 2003, pero se complementan, esta Dirección procederá a unificar las peticiones encaminadas a la modificación del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado ROUNDUP TRANSORB BRIO, del ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO, en el sentido de adicionar países de origen del ingrediente activo y del producto formulado y de adicionar nuevo formulador y ampliación de uso a otros cultivos; en tal sentido, procederá en la parte resolutive del presente auto a ordenar el inicio del trámite respectivo.

Que a pesar de ello y a fin de subsanar el requisito faltante en la solicitud presentada mediante radicado 4120-E1-50168 del 16 de mayo de 2007, la Compañía Agrícola Colombiana LTDA – COACOL deberá radicar copia de tal petición con sus anexos ante la Ventanilla Única del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que continúe con el procedimiento establecido en el artículo 3º de la Resolución 662 de 2003, como se ordenará en la parte resolutive del presente auto. Hasta tanto no se cuente con la remisión de la petición por parte del ICA en el expediente 3505, no se continuará con el trámite de evaluación de la modificación.

Que el artículo 6º de la Resolución 662 del 17 de junio de 2003 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental podrá modificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Que el literal b) del artículo 25 de la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola establece que procede la modificación del Registro Nacional de un plaguicida cuando: *(Se cambie o adicione una empresa fabricante o formuladora del producto, o el país de origen del mismo...)*.

Que el literal c) del artículo 25 de la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola establece que procede la modificación del Registro Nacional de un plaguicida cuando cambien o se adicionen nuevos usos para los cuales se registró el producto (incorporación de nuevos cultivos y plagas a tratar y controlar así como retiro de uso).

Que para el caso que nos ocupa es procedente iniciar el trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental, por cuanto la solicitud versa sobre adicionar países de origen del ingrediente activo y del producto formulado, adicionar formulador y ampliación de uso a otros cultivos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental emitido para el plaguicida químico de uso agrícola ROUNDUP TRANSORB BRIO”

y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de Dictamen Técnico Ambiental otorgado a la Compañía Agrícola Colombiana LTDA - COACOL mediante la Resolución No. 2226 del 16 de noviembre de 2006, para el producto formulado ROUNDUP TRANSORB BRIO, del ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO, en el sentido de adicionar países de origen del ingrediente activo y producto formulado, adicionar formulador y ampliación de uso a otros cultivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Compañía Agrícola Colombiana LTDA – COACOL deberá radicar ante la Ventanilla Única del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la solicitud de modificación del Dictamen Técnico Ambiental otorgado mediante la Resolución No. 2226 del 16 de noviembre de 2006, para el producto formulado ROUNDUP TRANSORB BRIO, del ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO, en el sentido de adicionar países de origen del ingrediente activo y del producto formulado, a fin de que continúe con el procedimiento establecido en el artículo 3º de la Resolución 662 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la Compañía Agrícola Colombiana LTDA – COACOL, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Compañía Agrícola Colombiana LTDA - COACOL o a su apoderado debidamente constituido.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental emitido para el plaguicida químico de uso agrícola ROUNDUP TRANSORB BRIO”

ARTICULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Sin C.T.
EXP. 3505
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez A.- Profesional jurídico- DLPTA.